

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE162443 Proc #: 3170509 Fecha: 28-08-2015
Tercero: CLARA ANDREA HERNANDEZ
Dec Pradicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

#### **AUTO No. 02869**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con radicado No. 2004ER22056 de 28 de junio de 2004, obrante dentro del expediente administrativo DM-03-2004-1720, la señora CLARA ANDREA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo de Policía Comunitaria, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para podar unos árboles ubicados en la Calle 42 Cra 8, Parque Mariscal Sucre - Calle 43 Carrera 9 Central Park.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita realizada el día 19 de julio de 2004, emitió el Concepto Técnico S.A.S. N° 6247 de 27 de agosto de 2004, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de una (1) Acacia, debido a su estado fitosanitario, la poda de formación de cinco (5) árboles y el tratamiento integral a un (1) falso pimiento.

Que igualmente se determinó, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$143.540), equivalentes a un total de 1,49 IVP(s), de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que a través del Auto Nº 3302 de 11 de noviembre de 2004, el extinto Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, dio inicio al trámite



Administrativo Ambiental, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1422 de 22 de junio de 2005, se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, para efectuar la tala de un árbol de la especie Acacia, ubicado en espacio público en la Calle 42 con Cra 8, Parque Mariscal Sucre, localidad Chapinero, por su estado fitosanitario, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del árbol autorizado en tala con el pago de 1.49 IVP(s), que equivalía a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$143.540)** y cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200 M/CTE); todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 6 de julio de 2005, a la señora MARTA PERDOMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883, actuando en representación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quedando debidamente ejecutoriado el día 14 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 6 de febrero de 2008, en la Calle 42 con Cra. 8, Parque Mariscal Sucre, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 02011 de fecha 23 de diciembre de 2008, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado a través de la Resolución Nº 1422 de 22 de junio de 2005; a su vez indicó que el pago por compensación y evaluación y seguimiento se realizaría mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando la obligación correspondiente a CIENTO



# AUTO No. <u>02869</u> CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$143.540), equivalentes a un total de 1,49 IVP(s).

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Titulo I, del Código Contencioso Administrativo, que se refiere a los principios orientadores dentro de las actuaciones administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que adicionalmente el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".



Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección evidenció el cumplimiento de la solicitud efectuada por la señora Clara Andrea Hernández, encontrando procedente archivar el expediente **DM-03-2004-1720**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en tal sentido no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, señala: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De la prescripción transcrita se observa con claridad que para el presente caso resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y



peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2004-1720**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 Nº 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia



**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2004-1720**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1720

Elaboró: Maria Angelica Aldana Barcinilla	C.C:	1102836095	T.P:	231644	CPS:	CONTRATO 1315 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/07/2015
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2015

